

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO recaído en el proyecto de reforma constitucional, en segundo trámite constitucional, para limitar la reelección de las autoridades que indica.

BOLETINES NÚMEROS 4.115-07, 4.499-07, 4.701-07, 4.891-07, 7.888-07 y 8.221-07, refundidos.

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de presentar su segundo informe sobre el proyecto de reforma constitucional señalado en el epígrafe, iniciado en la Cámara de Diputados en mociones del ex Diputado y actual Senador señor Francisco Chahuán, y de los ex Diputados señoras Karla Rubilar y Ximena Valcarce y señor René Aedo (Boletín N° 4.115-07); de los Honorables Diputados señores René Alinco y Tucapel Jiménez y de los ex Diputados señora Ximena Vidal y señores Ramón Farías (Boletín N° 4.499-07); del Honorable Diputado señor Rodrigo González (Boletín N° 4.701-07); de los Honorables Diputados señores Fidel Espinoza y Marcelo Díaz y de las ex Diputadas señoras Clemira Pacheco y Denise Pascal, y del ex Diputado y actual Senador señor Alfonso De Urresti (Boletín N° 4.891-07); de los Honorables Diputados señores Jorge Sabag, René Saffirio, Víctor Torres y Matías Walker y de la ex Diputada y actual Honorable Senadora señora Carolina Goic y del ex Diputado señor Fuad Chahín (Boletín N° 7.888-07), y del Honorable Diputado señor Marcelo Díaz y de los ex Diputados señores Jorge Burgos, Alberto Cardemil, Guillermo Ceroni y Edmundo Eluchans (Boletín N° 8.221-07), refundidos, con urgencia calificada de “suma”.

Se hace presente que, en sesión celebrada con fecha 13 de noviembre de 2019, el Honorable Senado aprobó en general esta iniciativa.

Asistieron a una o más sesiones en que la Comisión analizó este asunto, además de sus miembros, los Honorables Senadores señores Carlos Bianchi Chelech e Iván Moreira Barros.

Asimismo, concurren, por la Asociación de Municipalidades de Chile, el Alcalde de la Municipalidad de Talcahuano, señor Henry Campos y el Coordinador del área jurídica, señor César Rojas. Igualmente, por la Asociación Chilena de Municipalidades, participaron el Subsecretario Ejecutivo, señor Miguel Moreno y la asesora legislativa, señora Marcia González.

De igual manera, se contó con la presencia de los asesores del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señora Antonia Andreani y señor Víctor Inostroza; de la Jefa de Gabinete del Honorable Senador señor Harboe, señora Joanna Ledever; de la asesora del Honorable Senador señor De Urresti, señora Melissa Mallega; de los asesores del Honorable Senador señor Huenchumilla, señora Alejandra Leiva y señor Felipe Barra; de los asesores del Honorable Senador señor Bianchi, señora Constanza Sanhueza y señor Mauricio Henríquez; del asesor del Honorable Senador señor Insulza, señor Nicolás Godoy; del asesor legislativo de la Honorable Senadora señora Aravena, señor Eduardo Méndez; del asesor de la Honorable Senadora señora Allende, señor Rafael Ferrada; de los asesores del Comité PPD, señores Robert Angelbeck, Sebastián Abarca y José Miguel Bolados y del periodista, señor Gabriel Muñoz; de la asesora legislativa del Comité PS, señora Evelyn Pino; del asesor del Comité UDI, señor Emiliano García; del asesor del Comité DC, señor Mauricio Burgos, y del asesor de la Biblioteca del Congreso Nacional, señor Juan Pablo Cavada.

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 127 de la Constitución Política de la República, los seis numerales del artículo único del proyecto de reforma constitucional en informe requieren de la aprobación de las tres quintas partes de los Senadores en ejercicio, por cuanto recaen sobre los Capítulos V y XIV del Texto Fundamental.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

- 1.- Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni modificaciones: Ninguno.
- 2.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: Ninguna.
- 3.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: 21 E y 23.

- 4.- Indicaciones rechazadas: N^{os} 1; 2; 3; 4; 4 A; 5; 6; 7; 7 A; 7 B; 10; 11; 12; 14; 15; 16; 18; 19; 20; 21; 21 A; 21 B; 21 C; 21 D; 24; 25; 26; 27, y 28.
- 5.- Indicaciones retiradas: N^{os} 8; 9; 13; 17, y 22.
- 6.- Indicaciones declaradas inadmisibles: Ninguna.

- - -

Cabe señalar que durante esta discusión en particular hubo tres plazos para formular indicaciones. Todas las proposiciones de enmienda presentadas figuran en el presente informe, dándose cuenta, además, del debate que ellas motivaron y de los acuerdos adoptados a su respecto.

Del mismo modo, debe hacerse notar que la Comisión acordó introducir algunas modificaciones al proyecto en virtud de lo establecido por el inciso final artículo 121 Reglamento del Senado, contándose, en cada caso, con el voto favorable de la unanimidad de los señores Senadores presentes. De ello se dará cuenta en el curso de la discusión.

Asimismo, se deja constancia de que en una sesión el Honorable Senador señor Francisco Huenchumilla Jaramillo fue reemplazado por la Honorable Senadora señora Ximena Rincón González.

- - -

DELIBERACIÓN PREVIA EN LA COMISIÓN

Previo al estudio en particular de las indicaciones, **el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe**, ofreció la palabra al **Honorable Senador señor Bianchi**, quien connotó que, dada la situación actual del país, un proyecto de esta índole genera gran interés y, al respecto, hizo presente algunos asuntos que le han generado preocupación.

En primer término, dio cuenta de que las experiencias comparadas de reglas de límite a la reelección son escasas y, en algunos casos, han tenido efectos que no se pueden catalogar como positivos, dado que los congresistas, puestos en la situación de contar con límites en sus mandatos, no muestran demasiado interés en ser parte activa del debate parlamentario e, incluso, durante el último tiempo de sus períodos podrían ser cuestionados en algunas de las decisiones que tomen en determinadas materias.

En ese contexto, continuó, se le ha querido presentar al país esta iniciativa como una solución a la crisis política, pese a

que, en general, quienes ejercen la labor parlamentaria lo hacen con total responsabilidad y compromiso, instalándose como un ejemplo para otros órganos legislativos.

Aseguró, por tanto, que, si bien está plenamente dispuesto a debatir este asunto, es preciso considerar de forma especial la situación de aquellos congresistas que han ganado un escaño en calidad de independientes. En efecto, la iniciativa no hace distinciones en ese sentido, a pesar de que, por ejemplo, en su caso personal tuvo que enfrentar en su momento serias dificultades para romper el sistema binominal imperante y competir en desigualdad de condiciones con quienes lo hacían con respaldo partidario y financiamiento superior. En el escenario actual del sistema proporcional en vigor un candidato independiente, para resultar elegido, debe superar las votaciones de todos los demás postulantes que conforman una lista, lo que también plantea dificultades.

Destacó, por tanto, que no es asimilable la condición de un candidato que pertenece a una estructura partidaria de quienes lo hacen en calidad de independientes, con otras perspectivas y desafíos.

En tal sentido, pidió analizar concienzudamente estas particularidades y, en lo que atañe a las indicaciones presentadas, se declaró partidario de aprobar la proposición de enmienda promovida por la Honorable Senadora señora Provoste, signada con el número 4 A.

Postuló posteriormente que la regulación debe ser justa y, por lo mismo, instó a los miembros de la Comisión a no caer en análisis superficiales como lo que se han planteado en otras instancias, en especial por las experiencias negativas que se han constatado en otras latitudes.

Sobre ese último juicio, **el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe**, propuso, para tener más antecedentes al respecto, solicitar a la Biblioteca del Congreso Nacional un informe acerca de lo que ha ocurrido en otras experiencias comparadas y qué grado de eficacia ha tenido el límite a la reelección para solucionar crisis de representatividad.

El Honorable Senador señor Pérez reparó en que la presente iniciativa no se formuló a partir de la situación que afecta actualmente al país, sino que fue tramitada, al menos en el Senado, durante el año 2015 en la Comisión Especial encargada de conocer proyectos relativos a probidad y transparencia, de la que también formó parte.

Luego, advirtió que, a su juicio, las normas de este proyecto no se deberían aplicar a los alcaldes y concejales, cuyo período

electoral ya ha comenzado y culminará en algunos meses. Por lo mismo, anunció la formulación de una indicación en ese sentido.

A su turno, **el Honorable Senador señor De Urresti** sugirió analizar de forma detallada las legislaciones comparadas en la materia, pues a partir de ello se podrá determinar cuáles son los méritos, beneficios y perjuicios involucrados y los casos de rotación y eternización en el poder que se pueden constatar. En definitiva, contar con todos los elementos atinentes para ilustrar adecuadamente la discusión en el seno de la Comisión.

- - -

En la siguiente sesión, la Comisión recibió el parecer de los representantes de la Asociación de Municipalidades de Chile y de la Asociación Chilena de Municipalidades.

En primer término, expuso **el Alcalde de la Municipalidad de Talcahuano, señor Henry Campos**, en representación de la Asociación de Municipalidades de Chile.

El referido edil expuso que la soberanía reside esencialmente en la Nación, y así como en las democracias modernas el derecho a sufragio se sustenta sobre bases ampliamente aceptadas y cuidadosamente protegidas que permiten al ciudadano elegir a sus autoridades, es cada sistema de gobierno el que determina la extensión del derecho a ser elegido, no siendo esta facultad de carácter absoluta.

En este sentido, continuó, existe amplio consenso en la comunidad global de que los límites a la reelección, entonces, están orientados a proteger los derechos humanos, la democracia y el estado de derecho, que son objetivos legítimos dentro del significado de las normas internacionales, los que en todo caso se deben basar en criterios razonables y objetivos. Ahora bien, resulta fundamental comprender que la relación entre los límites a la reelección y el derecho a postular a cargos de elección popular no se puede considerar como un obstáculo para el ejercicio de la participación política. En efecto, si no existen criterios razonables y objetivos, la definición en ese ámbito se podría instituir como una restricción a la soberanía de la Nación para elegir libremente a sus autoridades y representantes y una limitación al derecho a sufragio, en su doble acepción, la facultad para elegir y la potestad para ser elegido.

Agregó que hoy en día los ciudadanos poseen el derecho a elegir a sus autoridades y, si estiman pertinente que dicho representante está ejerciendo de manera leal y razonable su cargo, pueden depositar su confianza nuevamente en esa persona mediante los procesos electorales democráticos. El ejercicio de esa soberanía es el que se podría

ver afectado con una reforma como la que se ha sometido a la consideración de la Comisión.

Sobre el particular, añadió que una situación que debe ser analizada por la Comisión es que el proceso electoral municipal se encuentra en curso. De hecho comenzó el día 25 de octubre de 2019, fecha en que se cumplió el plazo para que las autoridades renunciaran a sus cargos para participar de las elecciones de Gobernadores Regionales. Ello, sin considerar que para el mes de junio próximo están programadas las elecciones primarias en aquellas comunas que así lo requieran.

A mayor abundamiento, planteó que los alcaldes y concejales, cuya continuidad pudiera estar en cuestionamiento en aplicación de las normas en debate, ya iniciaron el próximo proceso electoral en el marco de la preceptiva vigente. En definitiva, se estarían cambiando las reglas, no sólo para quienes deseen ser reelectos, sino que también para aquellos ciudadanos que quieran elegir a esa autoridad.

En otro ámbito, es sabido que la ley sólo puede disponer para el futuro y no tendrá jamás efecto retroactivo, salvo cuando un precepto de rango legal establezca una excepción al respecto. Así, se ha entendido que las excepciones se fundamentan cuando se beneficia a las personas, por ejemplo, mediante la aplicación de los principios pro operario y pro reo.

Enfatizó que, aunque es competencia del Congreso Nacional discutir sobre los eventuales límites a la reelección, ello se debe realizar dentro de un marco jurídico razonable y concreto, con reglas preestablecidas con claridad. Por lo mismo, si se sancionará un régimen en ese sentido, su vigencia debería comenzar con posterioridad a la elección del mes de octubre del año 2020, particularmente para los alcaldes y concejales que se encuentran en el curso de un proceso electoral ya iniciado.

El Subsecretario Ejecutivo de la Asociación Chilena de Municipalidades, señor Miguel Moreno, sostuvo que la entidad que representa entiende que el presente proyecto de reforma constitucional, dadas las circunstancias actuales y que comenzaron a partir del mes de octubre del año 2019, está dentro de aquellas normas que requieren ser debatidas y modernizadas. No obstante, hizo notar que las mociones que dieron origen a la presente iniciativa no son nuevas, sino que responden a un interés parlamentario que se había expresado hace bastante tiempo.

Sostuvo que la iniciativa en debate es bienvenida, en el afán de refrescar la política y de incorporar rostros nuevos en el debate público, junto con la actualización de los marcos que regulan los procesos electorales. Sin perjuicio de lo expuesto, llamó la atención sobre los

estándares en vigor aplicables a los alcaldes y concejales al proceso electoral que se avecina.

En seguida, instó a tener en cuenta la legislación comparada y las regulaciones internacionales sobre la materia. Así, mencionó que la Comisión de Venecia, dependiente de la Comunidad Económica Europea, plantea que la elección o reelección de determinados actores en la política no forma parte del concepto de los derechos humanos y, por tal motivo, los países son los que disponen sus propios mecanismos regulatorios para sus autoridades. En conclusión, la reelección no forma parte del régimen de los derechos humanos.

En otro aspecto, la citada Comisión ha postulado que cuando se proponen reformas constitucionales que aumenten, prolonguen o disminuyan los poderes de los altos niveles del Estado o de autoridades dentro de él, dichas enmiendas, de ser promulgadas, sólo deben surtir efectos para los mandatos futuros y no para quienes están en ejercicio del cargo. En resumen, cualquier acción o modificación que se pretendiera en este campo debe tener consecuencias a futuro, lo cual resulta lógico, toda vez que cuando una persona toma la decisión de representar a una parte de la ciudadanía en un cargo determinado de elección popular, debe tener claras las reglas para ejercerlo, no siendo adecuado que posteriormente se pretenda cambiar esas condiciones que, quizás, de haberlas conocido de antemano, habrían desincentivado su deseo de asumir el puesto respectivo.

Clarificó que esos comentarios no se deben entender como una oposición al presente proyecto de reforma constitucional, sino que sólo se ha estimado que el marco jurídico aplicable a las autoridades electas debe ser anunciado con anterioridad a los procesos electorarios que las determinen.

La Honorable Senadora señora Rincón, al inicio de su intervención, felicitó a las autoridades presentes por el ejercicio democrático que conllevó la consulta ciudadana realizada recientemente por los gobiernos comunales del país, ejemplo que se debería replicar con mayor frecuencia. Solicitó un reporte acerca de la forma en que se llevó a cabo el proceso y las conclusiones que se obtuvieron a partir de ese ejercicio ciudadano, en particular, del sistema de votación electrónica aplicado.

En segundo orden, hizo presente que el momento de aplicación de las normas que se estipulan en la presente iniciativa está incluido en el debate, por lo que será analizado en su oportunidad.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe, junto con manifestar su complacencia por la reciente consulta patrocinada por los municipios, llamó a distinguir algunas de las situaciones en esta discusión. La primera está relacionada con la

situación particular de los alcaldes, en que parece adecuado hacer algún tipo de salvedad respecto de la aplicación de las normas a un proceso electoral que ya está en curso. Sin embargo, instó a circunscribir las excepciones sólo a esos casos, porque la invocación de ciertos principios -como la limitación de los derechos ciudadanos- es aplicable a todas las elecciones de autoridades y no sólo a algunos de ellos, como en este caso los alcaldes y concejales. Por lo demás, el argumento de que no corresponde cambiar las reglas en curso aplicaría todos los incumbentes, incluidos los parlamentarios, quienes podrían aducir que se está afectando el ejercicio de su cargo.

Connotó que, según las cifras que se han expuesto, de aplicarse inmediatamente las reglas de esta iniciativa, habría 96 alcaldes que estarían inhabilitados para competir en la próxima elección. Por lo mismo, exhortó a los intervinientes en este debate a abstraer la discusión de los nombres específicos que se podrían ver afectados o beneficiados, de manera de instituir preceptos estables en el tiempo y que el sistema político equilibre la experiencia con una apropiada renovación que permita la generación de nuevos liderazgos. Sobre el particular, llamó la atención acerca de la última elección parlamentaria que, sin esta regla, condujo a una renovación de cerca de un 60% de la Cámara de Diputados.

En definitiva, enfatizó, el fondo del asunto tiene que ver realmente con la calidad de quienes acceden a los cargos de elección popular y, por lo tanto, los principales esfuerzos se deberían enfocar en los requisitos de ingreso a la Administración, con parámetros de mayor transparencia en la gestión.

En otro orden de ideas, observó que una alta rotación de autoridades que envuelva un cambio permanente en la capacidad de aprender todo lo que implica el ejercicio de un cargo determinado, reduciría de forma relevante la eficacia en la administración de los órganos respectivos. En un escenario hipotético, sin reelección, estimó que el Congreso Nacional se vería tremendamente debilitado respecto del Ejecutivo y los municipios tendrían problemas graves de gestión, porque sus ediles no alcanzarían a contar con el tiempo necesario para instruirse sobre todas las especificidades del cargo.

El Alcalde de la Municipalidad de Talcahuano, señor Campos, puso de manifiesto que la aplicación inmediata de estas normas a la elección que se avecina en el mes de octubre de 2020 supondría afectar no solo a 96 alcaldes, sino que también a alrededor de 700 concejales.

En la misma línea, consignó las alternativas que, en su opinión, resultan atendibles en este punto, pensando en no afectar a los alcaldes que ya llevan tres períodos o más en el ejercicio del cargo. La primera es iniciar la aplicación de la reforma constitucional con posterioridad

a las elecciones del mes de octubre de 2020. La segunda es que dicho proceso electoral sea considerado como la primera reelección y, por tanto, se entienda que el período actual es el primero. Finalmente, una tercera opción es que el referido proceso electoral sea la última posibilidad de reelección.

La Honorable Senadora señora Rincón hizo notar que, en los hechos, se proponen períodos adicionales de 12, 8 y 4 años, respectivamente.

Postuló que si se postula el principio de que los cambios en esta materia se deberían aplicar para el futuro, sin afectar a las autoridades que actualmente ejercen los cargos por los que han sido elegidos, se debería hacer sin distinción.

El Honorable Senador señor Bianchi se sumó a las congratulaciones por la positiva experiencia que significó la consulta ciudadana llevada a cabo por los gobiernos comunales, aún sin contar con el debido apoyo estatal.

Luego, entrando al debate que ha convocado a la Comisión, sostuvo que otra situación que requiere ser analizada es la de aquellos diputados que luego desean optar a ser senadores, casos en los cuales, sumados los períodos parlamentarios, se puede alcanzar una cantidad de años estimable.

Acotó, en otro sentido, que comparte las apreciaciones sobre la relevancia de la experiencia en la administración municipal, dada la complejidad de las materias que se deben tratar, y que, por lo mismo, han significado que las experiencias comparadas de países que han establecido límites a la reelección no sean positivas.

Puso de manifiesto que escenarios de alta renovación de autoridades, como la que aconteció en la Cámara de Diputados en la elección del año 2017, no han derivado en una mayor valoración ciudadana de la función parlamentaria. Instó, por tanto, a tener en consideración esos antecedentes al momento de adoptar resoluciones en este proyecto de reforma constitucional.

En lo que atañe a la situación de las autoridades municipales, subrayó que le parece apropiada la segunda opción que se ha puesto en debate, esto es, aquella que postula que el próximo proceso electoral sea considerado como la primera reelección.

En relación con lo expuesto precedentemente, **el Subsecretario Ejecutivo de la Asociación Chilena de Municipalidades, señor Miguel Moreno**, evocó las graves dificultades que enfrentaron los

municipios para poder llevar adelante la consulta ciudadana efectuada recientemente. Al efecto, dio cuenta de la extrema rigidez de la regulación estatal, que no está en línea con las demandas de la ciudadanía.

A modo de ejemplo, relató que el Servicio Electoral se negó rotundamente a entregar a la Asociación Chilena de Municipalidades el padrón electoral actualizado, pese a que tiene un carácter público, aduciendo que tenían la exclusividad en la supervisión de los procesos electorales. Por su lado, el Registro Civil tampoco accedió a entregar la información de los jóvenes de 14 a 19 años para que pudiesen participar del proceso y canalizar sus particulares visiones.

En definitiva, recomendó abordar en profundidad la forma en que el Estado dará cuenta de las necesidades evolutivas de la sociedad, de manera que las instituciones nacionales estén alineadas con las demandas actuales.

Connotó que los resultados de la consulta serán puestos en conocimiento de los Presidentes de ambas Cámaras apenas esté terminado el trabajo destinado a consolidar las conclusiones de las opciones más votadas. Destacó, asimismo, la alta participación constatada, probablemente por el hecho de que los ciudadanos se sintieron tomados en cuenta por sus autoridades.

Finalmente, hizo hincapié en que las principales dificultades que se han advertido en materia de administración municipal se verifican en aquellos gobiernos comunales que tienen alcaldes que se encuentran en su primer período en el cargo.

El Honorable Senador señor Allamand pidió a los representantes municipales a ahondar en aquellas fórmulas que permitirían, en la práctica que el próximo proceso electoral sea considerado la primera reelección o, en subsidio, como la última posibilidad para reelegirse.

El Alcalde de la Municipalidad de Talcahuano, señor Campos, consignó que la postura que han defendido es que el nuevo marco regulatorio rija con posterioridad a la elección del año 2020. Sin perjuicio de ello, manifestó que no se oponen a que haya un límite a la reelección, con un máximo de tres períodos. Esa opción ha sido consensuada entre las dos asociaciones de gobiernos comunales.

A su turno, **el Honorable Senador señor De Urresti** connotó que la primera definición que se debe adoptar es si se está de acuerdo con establecer un límite a la reelección y si esa restricción se aplicará a los alcaldes y concejales que ya han cumplido tres períodos en el cargo. En ese sentido, expresó que es efectivo que la aplicación inmediata

de estas normas podría afectar a quienes ya han iniciado el proceso electoral que se llevará a cabo en el mes de octubre de 2020.

Sostuvo que, aunque se ha convencido en la necesidad de establecer límites a la reelección, particularmente para aquellas autoridades que administran recursos, puesto que por esa particularidad la capacidad de perpetuación en el cargo es mucho mayor.

Entonces, consignó que, más allá de propuestas concretas o la afectación de determinados ediles, lo relevante es estatuir los principios rectores que se aplicarán en la discusión, ya que a partir de ellos se podrán resolver las situaciones específicas que surjan del debate. A modo de ejemplo, subrayó que, tomada la decisión de disponer un límite, no está disponible para la aplicación de la reforma constitucional con posterioridad a las elecciones del mes de octubre de 2020 y que, en definitiva, se “parta de cero”, pues ello sería burlar el espíritu de la reforma.

A continuación, hizo hincapié en que, más relevante que la afectación a determinadas personas de lo que se resuelva a partir del proyecto que ocupa a la Comisión, sería conocer cuál es la tasa de renovación que generalmente hay en los gobiernos comunales después de cada elección y cómo ello ha impactado en la eficacia de la administración municipal. Asimismo, si ha tenido influencia en la evaluación de la gestión de los alcaldes y concejales.

Sin perjuicio de lo expuesto, también valoró la acumulación de experiencia en el cometido comunal que otorga el paso del tiempo y, por lo mismo, es aceptable que, por ejemplo, un alcalde planifique su gestión en un horizonte de doce años para medidas u obras de largo plazo.

Acogiendo el planteamiento efectuado por el señor Senador que le antecedió en el uso de la palabra, **el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe**, informó que se solicitará un informe a la Biblioteca del Congreso Nacional acerca de la tasa de renovación en materia municipal y parlamentaria.

En otro asunto, vinculado con la consulta municipal recientemente realizada, preguntó a los representantes comunales cómo consiguieron los padrones actualizados, si el Servicio Electoral no los quiso proporcionar. Lo anterior, por cuanto en la entrevista en un medio de comunicación social a un alcalde se señaló que la adquisición se había hecho a través de una empresa que los ofrecía, cuestión que, a su juicio, resultaría extremadamente grave.

El Subsecretario Ejecutivo de la Asociación Chilena de Municipalidades, señor Moreno, puntualizó que se utilizó el

padrón del año 2017. Sin perjuicio de ello, es efectivo que ciertas empresas decían contar con el padrón actualizado, pero no se aceptaron esos ofrecimientos.

En otro aspecto, destacó que, si bien los municipios administran una cantidad relevante de recursos, también es preciso tener en cuenta que muchas de las leyes aprobadas no cuentan con financiamiento suficiente para ser posteriormente aplicadas.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe, hizo presente que en el Senado está asentado el criterio de que no se aprueban nuevas normativas sobre competencias municipales si ellas no poseen el debido financiamiento.

Luego, preguntó si la votación electrónica que se utilizó en la consulta ciudadana es secreta o quedó almacenada en alguna base de datos. En esta última opción, preguntó quién administra esos datos.

El Subsecretario Ejecutivo de la Asociación Chilena de Municipalidades, señor Moreno, puso de manifiesto que la votación electrónica es absolutamente privada y, respecto de ella, resulta imposible conocer la ponencia de cada uno de los votantes. En cuanto a los datos, sostuvo que las empresas encargadas para administrar estos sistemas son las que se quedaron con la información, desde la perspectiva de los resultados de la votación, pero no de las opciones elegidas.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe, pidió a las dos asociaciones concurrentes que indiquen los municipios que contrataron a empresas que manejen las bases de datos de las personas que votaron electrónicamente y que, eventualmente, las podrían ofrecer en una próxima elección. Además, pidió adjuntar los contratos respectivos.

La Honorable Senadora señora Rincón compartió la preocupación expresada, toda vez que los datos representan uno de los bienes más valiosos en la actualidad. De igual manera, consignó que esta discusión se enmarca en el debate mayor acerca de la pertinencia de la implementación del voto electrónico y, por lo mismo, la información solicitada resulta fundamental.

- - -

En la siguiente sesión en que la Comisión se abocó al estudio de este asunto, **el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe**, sugirió a esta instancia legislativa discutir algunas ideas y definir, en primer lugar, ciertos criterios generales, ejercicio que colaborará en la posterior votación de las indicaciones formuladas al texto

aprobado en general por el Senado. Entre los temas generales que identificó está la fijación de los períodos máximos en que se podrá ejercer un cargo de los que aborda el proyecto de reforma constitucional; la definición de si ellos serán sucesivos o no; las eventuales inhabilidades para el ejercicio de otros cargos; la posibilidad de renuncia de los parlamentarios; la eventualidad de que una autoridad cambie de zona para continuar ejerciendo el cargo; la situación de los independientes, y la aplicación en el tiempo de las normas en debate. Consignó que todos esos asuntos son tratados por las proposiciones de enmienda que se han presentado.

El Honorable Senador señor Pérez adelantó que en el último plazo acordado para la formulación de indicaciones presentó una propuesta para analizar de forma separada la situación de los alcaldes y concejales, quienes ya se encuentran en el curso de un proceso eleccionario que culminará en el mes de octubre del año 2020. Lo anterior, sin perjuicio de estar de acuerdo en que se instituya un límite a la reelección de las autoridades.

En cuanto al primero de los temas propuestos, **el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe**, hizo presente que algunas indicaciones han propuesto que los diputados opten a tres períodos como máximo en el cargo, mientras que los senadores podrían acceder a dos. Lo anterior, sin importar la eventual calidad de independiente del parlamentario.

Los miembros de la Comisión concordaron con ese planteamiento.

El Honorable Senador señor De Urresti estimó, luego, que la situación de los consejeros regionales se debería asimilar a la de los alcaldes y concejales y, por lo tanto, todos ellos deberían poder optar a tres períodos como máximo.

Seguidamente, ante la consulta referida sobre si los períodos en el cargo deben ser sucesivos o no, consignó que, si el espíritu del proyecto es evitar que alguien se eternice en un cargo y, por lo mismo, generar renovación, sostuvo que esa limitación se debería aplicar al ejercicio de períodos sucesivos en el cargo. Si no lo son, no operaría la restricción.

El Honorable Senador señor Allamand opinó que la norma debería ser absoluta, ya que, de lo contrario, se podría dar el caso de parlamentarios que ejerzan más de los períodos máximos que se han aludido.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe, postuló que el sentido de la reelección y de

establecer períodos sucesivos como límite es evitar la perpetuación de una autoridad en un determinado cargo y que, eventualmente, la ostentación de dicho cargo haga prácticamente imposible que alguien le pueda competir. Así, por ejemplo, un alcalde que haya servido su cargo durante tres períodos podría dejar pasar uno y volver a ejercerlo, si así lo decreta democráticamente la ciudadanía.

El Honorable Senador señor Allamand concluyó que, en cierto sentido, a esas autoridades se les aplicaría el régimen que se prevé para los Presidentes de la República, quienes no pueden tener reelecciones sucesivas, pero sí alternadas.

A su vez, **el Honorable Senador señor Huenchumilla** se mostró partidario de una limitación absoluta. En el ejemplo de los parlamentarios, diputados solamente por un máximo de tres períodos. Si no se opera de ese modo, enfatizó, sería estipular una especie de “letra chica” en la iniciativa, que permitiría, en los hechos, una eternización en el cargo, simplemente dejando pasar algún período sin ejercerlo.

Esa postura también sería aplicable a las otras autoridades que regula la iniciativa de reforma constitucional, sentenció.

El Honorable Senador señor De Urresti expresó una posición opuesta, toda vez que, tal como lo ha explicitado previamente, lo que este proyecto intenta impedir que alguien se perpetúe en el cargo, puesto que esa situación genera acomodo en las funciones y control del territorio en el cual se ejerce.

Señaló a continuación que, desde el año 1990, la Cámara de Diputados se ha renovado aproximadamente en un tercio de sus integrantes en cada elección periódica, lo cual, desde el punto de vista de la alteración periódica de los miembros de un órgano legislativo resulta significativo.

En el ejemplo propuesto por el Presidente de la Comisión, referido a la situación de los alcaldes, sostuvo que si alguien ha ostentado el cargo más alto en un gobierno comunal por 12 años y no puede reelegirse nuevamente, el hecho de que deba estar al menos un período fuera, igualmente cumple los objetivos perseguidos. Por el contrario, si no puede postular nuevamente y someterse a la decisión democrática de la ciudadanía, después de haber pasado ese lapso, se perdería de antemano un capital humano relevante que podría ser provechoso para la comunidad respectiva. Afirmó que una decisión en contrario perjudicaría especialmente a quienes han ejercido los cargos desde muy jóvenes o que no desean cumplir otras funciones sometidas a la decisión popular.

Mencionó que un período intermedio de 4 años en el caso de diputados, concejales, alcaldes o consejeros regionales u 8 años en el caso de senadores permite una renovación, la entrada de nuevos candidatos a la zona y una sana competencia, sin que se mantenga la influencia que otorga el ejercicio del cargo.

Por su parte, **el Honorable Senador señor Huenchumilla** se preguntó, para resolver el presente debate, cuál es el objetivo que se pretende con el establecimiento de un límite. En su opinión, la idea de la iniciativa es “oxigenar” el sistema político. En efecto, aclaró que la ciudadanía piensa que hay un grupo de privilegiados que se eternizan en los cargos mediante el poder que les otorga esa dignidad. Así, si un alcalde ha servido por tres períodos, lo más probable es que, luego de dejar el cargo comience su campaña para postular en la siguiente elección, convirtiéndose en un factor de perturbación para el nuevo edil.

El Honorable Senador señor Pérez observó que un régimen de limitación de las elecciones provoca un efecto de tensión en los derechos a elegir y a ser elegido. En la práctica, lo que se pretende es que la persona que ejerce un determinado cargo no lo utilice para perpetuarse en él. Sin embargo, adujo que estipular una inhabilidad absoluta para optar nuevamente de forma democrática al mismo puesto resulta excesivo.

Precisó, en otro orden de ideas, que no es partidario de que, por ejemplo, alguien se cambie de distrito o circunscripción para eludir la disposición que limita las reelecciones. No obstante, la norma no puede ser tan estricta para impedir que una persona que no ha ostentado un puesto de elección popular lo ejerza nuevamente, luego de transcurrido uno o más períodos. Una restricción de esa naturaleza afectaría directamente los derechos a elegir y ser elegidos.

El Honorable Senador señor Allamand señaló su concordancia con la postura esgrimida por el Honorable Senador señor Huenchumilla, porque, en definitiva, se trata de las inhabilidades para un mismo cargo. A modo de ejemplo, hizo notar que un concejal que ha cumplido doce años en el cargo perfectamente podría decidir postular al cargo de alcalde y, este último, puesto en la misma circunstancia, podría optar también a otro cargo de elección popular. En resumen, la inhabilidad se aplica al mismo cargo.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe, acotó que el proyecto limita la “reelección” de autoridades, acción que no se produce cuando hay cargos alternados. En efecto, formalmente la reelección supone una elección sucesiva, es decir, cuando se elige a una autoridad por un mismo período en su mismo cargo. Por tal motivo, se distingue entre períodos y reelecciones.

Puso como ejemplo el caso de los Presidentes de la República que, si bien pueden volver al puesto de Jefe de Estado, no lo hacen mediante el mecanismo de la reelección.

En seguida, connotó que el objetivo tenido a la vista para el límite a la reelección es la renovación de la política, que supone que la persona que ha ostentado un cargo por una determinada cantidad de períodos da un paso al costado para que otros se postulen en ese puesto. Esa oportunidad, a su juicio, es muy valiosa, pero no puede significar que se hipoteque la posibilidad de que en el futuro esa persona se pueda someter a la decisión democrática de los electores. Se trataría, en los hechos, de una inhabilidad sobreviniente por haber servido un cargo.

En torno a lo señalado por el Honorable Senador señor De Urresti, coincidió en que muchas personas, sobre todo a nivel municipal, no tienen aspiraciones de servir cargos diferentes de los que ya han ejercido. En definitiva, no es una opción para ellos cambiarse a otro puesto de elección popular.

En conclusión, expresaron su postura favorable a que la limitación se aplique a la reelección sucesiva los Honorables Senadores señores De Urresti, Harboe y Pérez. Por la opción contraria se manifestaron los Honorables Senadores señores Allamand y Huenchumilla.

Luego, se sometió a debate la posibilidad de establecer una inhabilidad para otro cargo, esto es, que alguien que ha completado el tiempo máximo en una función determinada, pueda postular inmediatamente a un cargo diferente de elección popular.

Con el objeto de ejemplificar esa situación, el Honorable Senador señor Pérez adujo que un senador que ha ejercido dos periodos sucesivos estaría habilitado para postular seguidamente como diputado.

Al respecto, **el Honorable Senador señor De Urresti** mencionó el caso del Honorable Diputado señor Matta, quien ejerció previamente como senador.

Los miembros de la Comisión coincidieron en la postura de no establecer una inhabilidad para otros cargos.

En torno a la indicación de su autoría que aborda la factibilidad de los parlamentarios renuncien a sus cargos, **el Honorable Senador señor Huenchumilla** planteó que la Constitución impide la renuncia de tales servidores públicos, a menos que se constate una enfermedad grave que lo afecte, circunstancia que calificará en su

oportunidad el Tribunal Constitucional. Sin embargo, si alguien ha postulado a un puesto de parlamentario y después de un cierto período -que la indicación postula como la mitad del período- estima que, por distintas razones, debe dejar su escaño, debería contar con la posibilidad de renunciar sin mediar la intervención del Tribunal Constitucional.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe, adujo que la prohibición de la renuncia se introdujo en el derecho comparado como un mecanismo para evitar actos de amenaza o amedrentamiento a las autoridades e incluso de faltas a la probidad.

En el primer caso, indicó que un parlamentario podría ser amenazado para que vote de determinada forma y, si no desea hacerlo, se le compele a renunciar.

Otros argumentos de peso son las situaciones de faltas a la probidad, pues algún parlamentario podría votar una propuesta que favorezca a determinado tipo de industria y, al día siguiente renunciar para trabajar en ese rubro.

Aclaró que en Chile no se permite la renuncia parlamentaria y, lo que sí es posible, es que en situaciones de enfermedad grave, calificadas como tales por el Tribunal Constitucional, se declara su cesación en el cargo. Lo mismo ocurre si, por ejemplo, es nombrado en el cargo de Ministro o Subsecretario.

Sin perjuicio de lo anterior, se mostró disponible a aprobar una idea como la que contiene la proposición de enmienda, para que no se reiteren casos como el del ex Senador señor Fernando Flores quien, al segundo año de su mandato, había perdido la motivación para ejercer el cargo. Ello significó, en la práctica, que la Región de Arica tuvo, durante un largo período, un representante ausente.

Llamó la atención, sin embargo, sobre el sistema de reemplazo que se podría emplear en esta circunstancia.

El Honorable Senador señor De Urresti connotó que, por razones de técnica legislativa, este tema debería ser discutido a partir de una iniciativa diferente, pues contiene elementos y fundamentos diversos de los que han sustentado el presente proyecto de reforma constitucional.

Al recuerdo del ex Senador señor Fernando Flores sumó la situación del ex Senador señor Marco Cariola. No obstante, instó a analizar igualmente la responsabilidad de los partidos políticos y organizaciones que promovieron a esos candidatos.

Aseguró que la última afirmación cobra relevancia ante la posibilidad de que se formen instancias de “titulares y reemplazantes”, en que se lleva un buen candidato que gana el cupo, pero que, superada la mitad del período, renuncia y el partido en el cual milita es el que, con criterios de maquinaria interna, decide sobre su sustituto dejando de lado la voluntad popular. Planteó, entonces, que la renuncia tiene que significar un costo para el sistema político.

Otra opción para estudiar sería una elección complementaria en caso de renuncia, sentenció.

Por último, señaló que la única objeción que tiene acerca del límite a la reelección, como institución, es que acceder a un cargo con fecha de caducidad puede desmotivar a esa persona en esa gestión.

El Honorable Senador señor Huenchumilla, aunque reconoció que se trata de un asunto discutible, subrayó que una persona que acepta ser candidato asume una responsabilidad. Sin embargo, es posible que alguien, en el curso de su trabajo parlamentario, sienta que no puede hacer una contribución, por distintos motivos. Indicó que cuando ejerció como diputado pudo advertir ese ánimo en algunos de sus colegas.

Afirmó que, de todas maneras se impone una limitación, a saber, que se ejerza al menos la mitad del período.

El Honorable Senador señor Pérez se mostró contrario a instituir la renuncia como una posibilidad en el Texto Constitucional. En efecto, el rol y la responsabilidad de un parlamentario es tal en la vida democrática que no sería aconsejable su institución, particularmente por las desventajas que, en un análisis sucinto, ya se han advertido.

Por lo demás, aseveró que tiene dudas de que las indicaciones sobre este tema estén acordes a las ideas matrices del presente proyecto de reforma constitucional, pues la discusión de la renuncia lleva a estudiar de forma íntegra el rol institucional y de representación que le cabe a un parlamentario, que se podría ver debilitado con una facultad de esa naturaleza.

A su vez, **el Honorable Senador señor Allamand** coincidió con el reparo de constitucionalidad antes formulado, pues excede las ideas matrices de la iniciativa en discusión. No obstante, concordó en que una discusión separada podría ser la oportunidad de analizar tan relevante asunto.

En ese contexto, **el Honorable Senador señor Huenchumilla** anunció el retiro de las indicaciones formuladas a ese respecto.

En seguida, la Comisión se abocó al debate de la eventualidad de que una autoridad cambie de zona para continuar ejerciendo el cargo. En definitiva, una inhabilidad por cambio de zona.

Al efecto, **el Honorable Senador señor Pérez** connotó que si alguien ha alcanzado el límite de las reelecciones permitidas, no es posible que luego postule en otra zona. En efecto, el límite opera sobre el cargo, con independencia del territorio en que se aplique.

Para precisarlo aún más, **el Honorable Senador señor De Urresti** señaló que, eventualmente, sí se podría modificar el territorio si se opta a otro cargo de elección popular. En la práctica, la inhabilidad aplica en el mismo cargo.

A modo de ejemplo, **el Honorable Senador señor Huenchumilla** planteó que un diputado podría cumplir tres períodos sucesivos, ya sea en Arica, Punta Arenas y Coquimbo, o en un solo distrito.

Los integrantes de la Comisión concordaron con el postulado de que la limitación se aplica al cargo, con independencia de la circunscripción, distrito o territorio en que éste se ejerce.

Respecto de la aplicación de las disposiciones de la iniciativa a los independientes, **el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe**, consignó que la indicación número 4 A, de autoría de la Honorable Senadora señora Provoste, propone que la limitación de las reelecciones no sea aplicable a los senadores y diputados independientes. Discrepó de esa postura, en razón del principio de igualdad ante la ley.

El Honorable Senador señor Huenchumilla explicó que la naturaleza del independiente es distinta de la de aquellos que pertenecen a un partido político, dado que estos últimos conglomerados tienen como objetivo conducir el Estado. En efecto, en democracia los ciudadanos se organizan en partidos políticos, cuyo objetivo principal es acceder al poder estatal.

Un independiente, por el contrario, es un ciudadano que, por sobre esas estructuras, solo y sin pretensiones de contar con una orgánica para administrar el Estado, busca una situación de poder en ese ámbito. En definitiva, el independiente, desde su soledad, desafía a los partidos políticos.

Por lo mismo, en esta materia deben tener un régimen excepcional.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe, manifestó que las decisiones que ha adoptado la Comisión apuntan a la limitación del cargo, con independencia de la naturaleza u origen de la candidatura. Aunque es probable que también haya parlamentarios de partidos políticos que no pretenden administrar el Estado, ello no puede ser una justificación para hacer una excepción a las reglas generales. En efecto, el objetivo de esta iniciativa es la fijación de un límite para propender a la renovación de la política y, por tal motivo, no corresponde que un independiente pueda estar sucesivamente en el cargo cuatro o más períodos.

En la misma línea, **el Honorable Senador señor Pérez** planteó que la limitación de la reelección se sustenta en que resulta positivo que una persona no se perpetúe en el ejercicio de un cargo determinado, sin importar la forma en que ha sido elegido.

Además, se generaría una desigualdad ante la ley entre un militante de partido o un independiente electo en un pacto con partidos con aquellos independientes propiamente tales.

Con la oposición del Honorable Senador señor Huenchumilla, la Comisión acordó no hacer distinciones en el caso de los independientes.

En lo que atañe a la eventual aplicación retroactiva de las normas de este proyecto de reforma constitucional, **el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe**, puso de manifiesto que, a su juicio, resulta evidente que esta iniciativa debe tener efecto retroactivo. Así, sería una burla a la ciudadanía si se hace alguna excepción al respecto.

El Honorable Senador señor Pérez coincidió con esa premisa, salvo en lo atinente a la situación de los alcaldes y concejales, quienes, como se ha señalado, ya se encuentran en medio de un proceso electoral. La indicación número 21 E, de su autoría, aborda ese asunto.

El Honorable Senador señor Huenchumilla hizo presente que, con una norma de ese tipo, alcaldes que han cumplido tres o más períodos en el cargo podrían postular a uno adicional, lo que sobrepasa los límites que se han fijado.

En respuesta a esa inquietud, **el Honorable Senador señor Pérez** afirmó que la aplicación retroactiva de las disposiciones de la iniciativa a alcaldes y concejales que han ejercido el

cargo por tres o más períodos alteraría las reglas para el proceso eleccionario que se realizará en unos meses. En los hechos habría una afectación del principio de igualdad ante la ley. Para ellos, enfatizó, la próxima sería la última elección a la que se podrían presentar de forma sucesiva.

El Honorable Senador señor Huenchumilla sostuvo que esa regla parece razonable para quienes llevan tres períodos en el cargo, pero no para los que han alcanzado un número superior.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe, hizo hincapié en que el punto central de esta discusión es que el período electoral municipal se ha iniciado. Por ejemplo, si bien esta norma afectaría a 96 alcaldes, el proceso de inscripción de las candidaturas ya comenzó y, por de pronto, tienen vedada la posibilidad de renunciar para optar a otro cargo.

En definitiva, los miembros de la Comisión se inclinaron por la aplicación retroactiva de las normas del proyecto, con la salvedad de los alcaldes y concejales que hayan servido el cargo por tres o más períodos.

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

A continuación, se efectúa una descripción de las normas aprobadas en general, las indicaciones que se han formulado a su texto y los acuerdos adoptados a su respecto por la Comisión.

ARTÍCULO ÚNICO

El artículo único del proyecto, conformado por cinco numerales, introduce diversas modificaciones a la Constitución Política de la República.

Número 1

El numeral 1 del artículo único de la iniciativa sustituye el inciso segundo del artículo 51 por el siguiente:

“Las elecciones de diputados y de senadores se efectuarán conjuntamente. Los senadores podrán ser reelegidos sucesivamente en el cargo sólo por una vez; los diputados podrán ser reelegidos sucesivamente en el cargo hasta por dos períodos.”.

El inciso que se reemplaza consigna actualmente que los parlamentarios podrán ser reelegidos en sus cargos, sin establecer limitaciones a su respecto.

Respecto de este numeral se formularon 13 proposiciones de enmienda.

La indicación número 1, de los Honorables Senadores señora Aravena y señores García, Ossandón, Prohens y Pugh, lo reemplaza por el siguiente:

“1.- Agrégase en el inciso segundo del artículo 51 la siguiente oración final:

“Los diputados podrán ser reelegidos en el cargo hasta por dos períodos y los senadores podrán ser reelegidos solo por una vez.”.

La indicación número 2, del Honorable Senador señor Huenchumilla, lo reemplaza por el siguiente:

“Las elecciones de Diputados y de Senadores se efectuarán conjuntamente. Los Senadores podrán ser reelegidos en el cargo sólo por una vez; los Diputados podrán ser reelegidos en el cargo hasta por dos períodos.”.

La indicación número 3, de los Honorables Senadores señores De Urresti y Latorre, reemplaza el texto que señala: “Los senadores podrán ser reelegidos sucesivamente en el cargo sólo por una vez; los diputados podrán ser reelegidos sucesivamente en el cargo hasta por dos períodos.”, por el siguiente: “Los senadores podrán ser reelegidos en el cargo sólo por una vez; los diputados podrán ser reelegidos en el cargo solo por un período.”.

La Comisión acordó discutir conjuntamente las tres indicaciones precedentes, dado que proponen textos similares, sobre la base de una limitación de carácter absoluto.

Para una mayor claridad, **el Honorable Senador señor Huenchumilla** puntualizó que, si no se aprueban las proposiciones de enmienda, se permitirá la reelección alternada.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe, puso en votación las mencionadas proposiciones de enmienda.

- **La Comisión, por la mayoría de sus miembros, Honorables Senadores señores De Urresti, Harboe y Pérez, las rechazó. Votaron a favor los Honorables Senadores señores Allamand y Huenchumilla.**

La indicación número 4, de los Honorables Senadores señores Castro y Prohens, agrega la siguiente oración final: "Los senadores que hayan sido reelegidos y cumplan el límite antes señalado no podrán participar en elecciones a cargos de elección popular en el plazo de 4 años, desde que termine su último período, con excepción de la elección de Presidente de la República."

Dado los criterios generales adoptados, **el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe**, puso en votación la indicación.

- **La Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Allamand, De Urresti, Harboe, Huenchumilla y Pérez, la rechazó.**

La indicación número 4 A, de la Honorable Senadora señora Provoste, agrega después del punto (.) ubicado a continuación de la expresión "dos periodos" lo siguiente: "Esta limitación no será aplicable a los senadores y diputados que hayan sido elegidos como independientes fuera de una lista de partido político o pacto electoral."

Dado que ya quedó consignada la postura expresada en su momento por el Honorable Senador señor Huenchumilla, **el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe**, sometió a votación la indicación.

- **La Comisión, por la mayoría de sus miembros, Honorables Senadores señores Allamand, De Urresti, Harboe y Pérez, la rechazó. Se pronunció por la afirmativa el Honorable Senador señor Huenchumilla.**

La indicación número 5, de los Honorables Senadores señores De Urresti y Latorre, agrega la siguiente oración final: "Tanto en el caso de los senadores como en el de los diputados, el límite a la reelección se efectuará con prescindencia del distrito o circunscripción a los que se presentaren, respectivamente."

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe, hizo notar que la indicación hace una distinción que no concuerda con los criterios aprobados, porque, por ejemplo, no incluye a alcaldes, concejales ni consejeros regionales. En definitiva, la inhabilidad está dirigida al cargo respectivo, tal como se convino previamente entre los miembros de la Comisión y, en ese sentido, es suficiente el texto aprobado en general por el Senado.

Entendiendo esa argumentación, **el Honorable Senador señor De Urresti** se inclinó por la mantención de los criterios generales sancionados en el seno de la Comisión.

Acto seguido, **el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe**, puso en votación la indicación.

- **La Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Allamand, De Urresti, Harboe, Huenchumilla y Pérez, la rechazó.**

- - -

La indicación número 6, de los Honorables Senadores señora Aravena y señores García, Ossandón, Prohens y Pugh, introduce en el artículo 51, después del inciso segundo, el siguiente inciso, nuevo:

“Para el cálculo de cada elección, se tomará en consideración aquellas elecciones que se hubiesen realizado en diferentes distritos o circunscripciones, respectivamente.”.

Siguiendo el criterio antes adoptado, **el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe**, puso en votación la indicación.

- **La Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Allamand, De Urresti, Harboe, Huenchumilla y Pérez, la rechazó.**

- - -

La indicación número 7, de los Honorables Senadores señores Castro y Prohens, agrega al artículo 51 un inciso nuevo, del siguiente tenor:

“En el caso de los diputados estos no podrán ser electos como gobernador regional, consejero regional, alcalde y concejal en un plazo de 4 años, el que será contado desde que termine su último período.”.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe, sometió inmediatamente a votación la indicación.

- **La Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Allamand, De Urresti, Harboe, Huenchumilla y Pérez, la rechazó.**

- - -

La indicación número 7 A, de los Honorables Senadores señores Bianchi y Letelier, agrega al final del art. 51 lo siguiente:

“En cualquier caso, ninguna persona podrá ser parlamentario por más de 12 años”.

En virtud de los postulados generales adoptados, la Comisión se inclinó por el rechazo de la presente indicación.

Así, **el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe**, la sometió a votación.

- La Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Allamand, De Urresti, Harboe, Huenchumilla y Pérez, la rechazó.

- - -

La indicación número 7 B, del Honorable Senador señor Letelier, agrega al final del art. 51 lo siguiente:

“En cualquier caso, ninguna persona podrá ser parlamentario por más de 16 años”.

En la misma línea de lo aprobado previamente, **el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe**, puso en votación la indicación.

- La Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Allamand, De Urresti, Harboe, Huenchumilla y Pérez, la rechazó.

- - -

La indicación número 8, del Honorable Senador señor Huenchumilla, introduce el siguiente numeral, nuevo:

“... Sustitúyese el inciso final del artículo 60 por el siguiente:

“Los Diputados y Senadores podrán renunciar a sus cargos transcurrido la mitad de su período para el cual fueron electos.”.

Al efecto, cabe señalar que el inciso que se pretende sustituir estipula que los diputados y senadores podrán renunciar a sus cargos cuando les afecte una enfermedad grave que les impida desempeñarlos y así lo califique el Tribunal Constitucional.

- La indicación número 8 fue retirada por su autor.

- - -

La indicación número 9, del Honorable Senador señor Huenchumilla, consulta un numeral nuevo, del tenor que se señala:

“... Elimínase el número 15° del artículo 93.”.

El referido numeral, situado en el precepto que regula las atribuciones del Tribunal Constitucional, postula que esta magistratura podrá calificar la inhabilidad invocada por un parlamentario en los términos del inciso final del artículo 60 y pronunciarse sobre su renuncia al cargo.

- La indicación número 9 fue retirada por su autor.

Al retirar estas indicaciones, **el Honorable Senador Huenchumilla** expresó que esta materia debería ser objeto de un mayor análisis en un proyecto distinto, idea que fue respaldada por los demás integrantes de la Comisión.

- - -

La indicación número 10, del Honorable Senador señor Castro, contempla un numeral, nuevo, del siguiente tenor:

“... Sustitúyese en el inciso cuarto del artículo 111 la expresión “sólo para el período siguiente” por “hasta por dos veces consecutivas”.”.

El mencionado inciso cuarto del artículo 111 de la Carta Política, en lo que interesa a la proposición de enmienda, dispone que el Gobernador Regional durará en el ejercicio de sus funciones por el término de cuatro años, pudiendo ser reelegido consecutivamente sólo para el período siguiente.

La Comisión prefirió no innovar en esta materia y, por lo tanto, optó por el rechazo de la proposición de enmienda.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe, sometió a votación la indicación.

- **La Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Allamand, De Urresti, Harboe, Huenchumilla y Pérez, la rechazó.**

- - -

Número 2

El numeral 2 del artículo único de la iniciativa intercala en el inciso segundo del artículo 113, entre la palabra “reelegidos” y el punto (.) que la sigue, la expresión “hasta por dos veces consecutivas”.

La referida modificación, en los hechos, limita la posibilidad de reelección de los consejeros regionales hasta por dos veces consecutivas.

Sobre este numeral recayeron 2 indicaciones.

La indicación número 11, del Honorable Senador señor Huenchumilla, lo reemplaza por el siguiente:

“2.- Intercálase en el inciso segundo del artículo 113, entre la palabra “reelegidos” y el punto (.) que la sigue la expresión “hasta por dos veces”.”.

Los miembros de la Comisión entendieron que la propuesta está en la misma línea de los criterios generales asentados en la votación de las indicaciones números 1, 2 y 3, por lo que se remitieron a los argumentos ya expresados a ese respecto.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe, puso en votación la mencionada proposición de enmienda.

- **La Comisión, por la mayoría de sus miembros, Honorables Senadores señores De Urresti, Harboe y Pérez, la rechazó. Votaron a favor los Honorables Senadores señores Allamand y Huenchumilla, quienes fueron de la opinión que la regla de la limitación de la reelección no debía estar acotada a la exigencia de dos períodos sucesivos.**

La indicación número 12, de los Honorables Senadores señores De Urresti y Latorre, sustituye la expresión “hasta por dos veces consecutivas” por la que sigue: “hasta por una vez consecutiva”.

Dado lo resuelto previamente, la Comisión postuló su rechazo, con la intención de seguir los criterios ya instituidos.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe, sometió a votación la indicación.

- La Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Allamand, De Urresti, Harboe, Huenchumilla y Pérez, la rechazó.

Número 3

El numeral 3 del artículo único del proyecto agrega en el inciso primero del artículo 118, la siguiente oración final:

“Los alcaldes serán elegidos por sufragio universal de conformidad a la ley orgánica constitucional de municipalidades, durarán cuatro años en sus cargos y podrán ser reelegidos hasta por dos veces consecutivas.”.

Respecto de este numeral se presentaron 4 indicaciones.

La indicación número 13, de la Honorable Senadora señora Rincón, lo suprime.

- Esta indicación fue retirada por su autora.

Oración final propuesta

La indicación número 14, de los Honorables Senadores señores De Urresti y Latorre, reemplaza la frase “podrán ser reelegidos hasta por dos veces consecutivas” por la siguiente: “podrán ser reelegidos hasta por una vez consecutiva”.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe, sometió inmediatamente a votación la indicación, con la misma argumentación señalada en la votación de la indicación número 12, respecto de la reducción de los períodos en que se puede ejercer el cargo.

- La Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Allamand, De Urresti, Harboe, Huenchumilla y Pérez, la rechazó.

La indicación número 15, del Honorable Senador señor Moreira, reemplaza el vocablo “dos” por “tres”.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe, sometió a votación la proposición de enmienda sin mayor debate, ya que sobre este punto la Comisión fijó un criterio, tal como se consignó en la discusión previa a la votación de las indicaciones, en orden a no aumentar el período por el que pueden ser reelegidas las autoridades políticas.

- La Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Allamand, De Urresti, Harboe, Huenchumilla y Pérez, la rechazó.

La indicación número 16, del Honorable Senador señor Huenchumilla, elimina la palabra “consecutivas”.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe, puso en votación la mencionada proposición de enmienda, que está en consonancia con lo que ya se ha resuelto a partir de las indicaciones números 1, 2, 3 y 11.

- La Comisión, por la mayoría de sus miembros, Honorables Senadores señores De Urresti, Harboe y Pérez, la rechazó. Votaron a favor los Honorables Senadores señores Allamand y Huenchumilla.

Número 4

El numeral 4 del artículo único intercala en el inciso primero del artículo 119, entre la palabra “reelegidos” y el punto (.) que la sigue, la expresión “hasta por dos veces consecutivas”.

El citado inciso postula que los concejales durarán cuatro años en sus cargos y podrán ser reelegidos.

En torno a este numeral se formularon 3 proposiciones de enmienda.

La indicación número 17, de la Honorable Senadora señora Rincón, lo elimina.

- Esta indicación fue retirada por su autora.

La indicación número 18, del Honorable Senador señor Moreira, reemplaza el vocablo “dos” por “tres”.

En relación a esta enmienda, la Comisión siguió el criterio establecido a partir de lo resuelto en la indicación número 15.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe, sometió a votación la indicación.

- La Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Allamand, De Urresti, Harboe, Huenchumilla y Pérez, la rechazó.

La indicación número 19, del Honorable Senador señor Huenchumilla, elimina la palabra “consecutivas”.

Al iniciarse el estudio de esta materia, se recordó que, por mayoría de votos, la Comisión, ya había respaldado la idea de limitar las elecciones consecutivas, por lo que no resulta concordante eliminarla en este precepto.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe, puso en votación la indicación.

- La Comisión, por la mayoría de sus miembros, Honorables Senadores señores De Urresti, Harboe y Pérez, la rechazó. Votaron a favor los Honorables Senadores señores Allamand y Huenchumilla, quienes fundaron su voto en los argumentos señalados previamente en este informe.

Número 5

El numeral 5 del artículo único del proyecto agrega la siguiente disposición transitoria:

“Vigésimo séptima.- Para los efectos de los límites a la reelección de las autoridades señaladas en los incisos segundo del artículo 51, segundo del artículo 113, primero del artículo 118 y primero del artículo 119 se considerará su actual período como el primero.”.

En relación con esta disposición se formularon 14 indicaciones.

La indicación número 20, del Honorable Senador señor Ossandón, la reemplaza por la siguiente.

“Vigésimo séptima.- Para los efectos de los límites a la reelección de las autoridades señaladas en los incisos segundo del artículo 51, segundo del artículo 113, primero del artículo 118 y primero del artículo 119 se considerarán todos los períodos que hayan ejercido las

actuales autoridades que estén ejerciendo el cargo. En caso de que alguna de las mencionadas autoridades excediere el límite de reelecciones establecido, podrá terminar su actual período sin poder reelegirse.”.

La indicación número 21, del Honorable Senador señor Pérez Varela, la sustituye por la que sigue:

“Vigésimo séptima.- Para los efectos de los límites a la reelección de las autoridades señaladas en los incisos segundo del artículo 51 y segundo del artículo 113, se considerará su actual período como el primero. En el caso de las autoridades señaladas en los incisos primero del artículo 118 y primero del artículo 119, el límite a la reelección se considerará a partir de la próxima elección de alcaldes y concejales.”.

La indicación número 21 A, de la Honorable Senadora señora Provoste, la reemplaza por la siguiente:

"Vigésimo séptima.- Para los efectos de los límites a la reelección de las autoridades señaladas en los incisos segundo del artículo 51, se considerará su actual período como el primero, en caso que hayan sido elegidos como independientes fuera de una lista de partido político o pacto electoral."

La indicación número 21 B, de la Honorable Senadora señora Provoste, la reemplaza por la que sigue:

"Vigésimo séptima: Para los efectos de los límites a la reelección de las autoridades señaladas en los incisos segundo del artículo 51, segundo del artículo 113, primero del artículo 118 y primero del artículo 119 se considerarán todos los períodos ejercidos en el cargo, cualquiera que sea la circunscripción, distrito, comuna o circunscripción provincial.

En el caso de que por la aplicación de la presente disposición transitoria, alguna de las autoridades mencionadas en el inciso anterior estuviera imposibilitada de presentarse como candidato en la elección inmediatamente siguiente, se le permitirá la oportunidad de reelegirse en el cargo solo por un período adicional."

La indicación número 21 C, de los Honorables Senadores señores Bianchi y Letelier, la sustituye por la siguiente:

“Para los efectos de la próxima elección, a integrantes del Congreso Nacional, ninguna persona podrá postular a participar en ella si ya ha ejercido como parlamentario 12 o más años”.

La indicación número 21 D.- Del Honorable Senador señor Letelier, la sustituye por la siguiente:

“Para los efectos de la próxima elección, a integrantes del Congreso Nacional, ninguna persona podrá postular a participar en ella si ya ha ejercido como parlamentario 12 o más años”.

La indicación número 21 E, del Honorable Senador señor Pérez, la reemplaza por la siguiente:

“Vigésimo séptima.- Para los efectos de los límites a la reelección de las autoridades señaladas en los incisos primero del artículo 118 y primero del artículo 119 que ya han servido tres o más períodos, el período que se inicia con las elecciones de octubre de 2020 se considerara el último al que podrán postular.”.

La indicación número 22, de la Honorable Senadora señora Rincón, elimina la expresión “primero del artículo 118 y primero del artículo 119”.

La indicación número 23, del Honorable Senador señor Huenchumilla, para reemplaza la frase “se considerará su actual período como el primero” por la siguiente: “se considerarán todos los períodos ejercidos en el cargo, cualquiera que sea la circunscripción, distrito, comuna o circunscripción provincial”.

La indicación número 24, del Honorable Senador señor Castro, reemplaza la frase “se considerará su actual período como el primero” por la siguiente: “se considerarán todos los períodos ejercidos sucesivamente en uno de los cargos señalados, a partir del año 1990”.

La indicación número 25, de los Honorables Senadores señores De Urresti y Latorre, sustituye la frase “se considerará su actual período como el primero” por la siguiente: “se considerarán, según sea el caso, el actual período como el primero para las autoridades electas en el cargo por primera vez, y el segundo para las autoridades que hayan sido electas en el cargo por dos o más ocasiones”.

- - -

La indicación número 26, del Honorable Senador señor Castro, introduce el siguiente inciso, nuevo:

“Lo prescrito en el inciso anterior será con independencia del territorio electoral en el cual haya resultado electo el ciudadano a quien se le haga aplicable la limitación.”.

La indicación número 27, del Honorable Senador señor Castro, incorpora un inciso nuevo, del tenor que se señala:

“Las limitaciones de este artículo en el caso de los alcaldes tendrán aplicación a partir de la elección municipal siguiente a la que se verificará el año 2020.”.

La indicación número 28, de los Honorables Senadores señora Aravena y señores García, Ossandón, Prohens y Pugh, agrega una disposición transitoria nueva, del tenor que se indica:

“Vigésimo ...- Para los efectos de los límites a la reelección de las autoridades señaladas en los incisos segundo del artículo 51 y segundo del artículo 113, se considerarán todos los períodos anteriores, si es que los hubiese, incluidos los ejercidos en otra cámara para el caso de Diputados y Senadores.

No obstante lo establecido en el inciso precedente, las autoridades señaladas en los incisos primero del artículo 118 y primero del artículo 119, se considerará su actual período como el primero para los efectos de la elección del año 2020.”.

---.-

Dado que todas estas indicaciones abordan, en lo medular, un mismo asunto, **el señor Presidente de la Comisión** propuso a esta instancia discutir las conjuntamente.

- **En primer lugar, se deja constancia que la indicación número 22 fue retirada por su autora, la Honorable Senadora señora Rincón.**

- **Seguidamente, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Allamand, De Urresti, Harboe, Huenchumilla y Pérez, rechazó las indicaciones números 20, 21, 21 A, 21 B, 21 C, 21 D, 24, 25, 26, 27 y 28.**

A continuación, **el señor Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe, puso en discusión la indicación número 21 E, de autoría del Honorable Senador señor Pérez.** Al comenzar su análisis, se constató, que sin perjuicio de que se hace la

salvedad necesaria respecto de los alcaldes y concejales, no se contiene una regulación para los parlamentarios y consejeros regionales, en la línea de los criterios generales que ya adoptó la Comisión.

Como forma de solucionar ese vacío, la Comisión consideró oportuno aprobar **la indicación número 23**, promovida por el **Honorable Senador señor Huenchumilla**, que reemplaza la frase “se considerará su actual período como el primero” por la siguiente: “se considerarán todos los períodos ejercidos en el cargo, cualquiera que sea la circunscripción, distrito, comuna o circunscripción provincial”.

Al efecto, **el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe**, si bien concordó con la propuesta antedicha, sugirió eliminar de su texto la referencia a la “comuna”, toda vez que esa regulación quedará contenida en la redacción aprobada a partir de la indicación número 21 E.

Con esa enmienda, sometió a votación la indicación número 23.

- La Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Allamand, De Urresti, Harboe, Huenchumilla y Pérez, la aprobó con modificaciones.

De igual manera, se puso en votación la indicación número 21 E.

- La Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Allamand, De Urresti, Harboe, Huenchumilla y Pérez, la aprobó con modificaciones.

En definitiva, **el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe**, concluyó que la Comisión ha sancionado la retroactividad de la aplicación de las disposiciones de esta iniciativa, salvo en lo referido a la situación de los alcaldes y concejales.

De igual manera, se aclaró que la disposición transitoria aprobada tendrá efecto únicamente respecto de las autoridades que actualmente están en posesión de los cargos cuya reelección se limita.

Con posterioridad al despacho en particular de la iniciativa, **la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Allamand, Harboe, Huenchumilla y Pérez**, decidieron reabrir la discusión del proyecto, de conformidad con lo estatuido en el artículo 185 del Reglamento del Senado.

En primer lugar, se observó que resulta necesario, por razones de técnica legislativa, uniformar las redacciones de las normas constitucionales que regulan la reelección de autoridades, de conformidad con los postulados adoptados previamente en la discusión de esta iniciativa.

La Comisión coincidió con esa postura y, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado, convino en hacer los ajustes de redacción necesarios en los artículos 113, 118 y 119 de la Constitución Política de la República.

- La Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Allamand Harboe, Huenchumilla y Pérez, aprobó esa proposición.

Seguidamente, **la Comisión** estimó pertinente dejar establecido expresamente en el texto de la disposición transitoria que se agrega por la presente reforma constitucional que, para efectos de la contabilización de los períodos servidos por los consejeros regionales, ellos se contabilizarán a partir de la aplicación de la ley N° 20.678, que establece la elección directa de los consejeros regionales, y que dispuso que dichas autoridades se elegirían por sufragio universal, en votación directa.

Dicha disposición, en aplicación de lo prescrito en el inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado, se incorporó como oración final en el inciso primero de la disposición vigesimonovena transitoria que el proyecto agrega en el texto de la Carta Fundamental.

- La Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Allamand Harboe, Huenchumilla y Pérez, aprobó esa propuesta.

Finalmente, a partir del debate que se suscitó respecto del contenido propuesto en la indicación número 23, la Comisión discutió sobre la necesidad de aclarar en el proyecto de reforma constitucional la situación de aquellas autoridades que, por diversos motivos, no alcanzan a cumplir la totalidad del período para el cual fueron elegidos. Lo anterior, para efectos del cómputo de los períodos que determinarán la aplicación del límite a la reelección.

A pesar de que la referida proposición de enmienda propone una regulación de carácter transitorio, la Comisión juzgó conveniente consignar una regla permanente para resolver esa situación.

En tal sentido, se convino en estatuir que la correspondiente autoridad ha ejercido su cargo durante un período cuando

haya cumplido la mitad de su mandato. Dicha precisión se efectuó respecto de los diputados y senadores como oración final en el nuevo inciso tercero que se intercala en el artículo 51 constitucional, y en torno a la regulación de los gobernadores regionales, consejeros regionales, alcaldes y concejales, mediante la agregación de un nuevo artículo 125 bis en la Constitución Política de la República.

De igual modo, se acordó, **a proposición del Honorable Senador señor De Urresti**, perfeccionar la redacción de la primera oración del citado inciso tercero del artículo 51 de la Carta Fundamental, de manera de hacer coherente su texto con los términos usados en otras disposiciones para reglar los límites a la reelección de los parlamentarios.

Los acuerdos anteriormente mencionados se adoptaron en virtud de lo establecido en el inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado.

- La Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Allamand Harboe, Huenchumilla y Pérez, aprobó ambas proposiciones.

- - -

MODIFICACIONES

De conformidad con los acuerdos precedentemente consignados, la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de proponer la aprobación del proyecto de reforma constitucional acordado en general por el Honorable Senado, con las siguientes enmiendas:

ARTÍCULO ÚNICO

Número 1

- Reemplazarlo por el siguiente:

“1.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 51 por los siguientes:

“Las elecciones de diputados y de senadores se efectuarán conjuntamente.

Los diputados podrán ser reelegidos sucesivamente en el cargo hasta por dos períodos; los senadores podrán ser reelegidos sucesivamente en el cargo hasta por un período. Para estos efectos se entenderá que los diputados y senadores han ejercido su cargo durante un período cuando han cumplido más de la mitad de su mandato.”.

(Unanimidad 4 x 0. Honorables Senadores señores Allamand, Harboe, Huenchumilla y Pérez). **Inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado.**

Número 2

- Reemplazarlo por el siguiente:

2.- Sustitúyese en el inciso segundo del artículo 113 la frase: “y podrán ser reelegidos” por “y podrán ser reelegidos sucesivamente en el cargo hasta por dos períodos” **(Unanimidad 4 x 0.** Honorables Senadores señores Allamand, Harboe, Huenchumilla y Pérez) **Inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado.**

Número 3

- Sustituirlo por el siguiente:

“3.- Agrégase, en el inciso primero del artículo 118, la siguiente oración final:

“Los alcaldes serán elegidos por sufragio universal de conformidad a la ley orgánica constitucional de municipalidades, durarán cuatro años en sus cargos y podrán ser reelegidos sucesivamente en el cargo hasta por dos períodos.” **(Unanimidad 4 x 0.** Honorables Senadores señores Allamand, Harboe, Huenchumilla y Pérez) **Inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado.**

Número 4

- Reemplazarlo por el siguiente:

“4.- Reemplázase en el inciso primero del artículo 119 la frase “y podrán ser reelegidos.” por “y podrán ser reelegidos sucesivamente en el cargo hasta por dos períodos.” **(Unanimidad 4 x 0.** Honorables Senadores señores Allamand, Harboe, Huenchumilla y Pérez) **Inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado.**

- - -

- A continuación, agregar el siguiente número 5, nuevo:

“5.- Agrégase el siguiente artículo 125 bis, nuevo:

“Artículo 125 bis. Para determinar el límite a la reelección que se aplica a los gobernadores regionales, consejeros

regionales, alcaldes y concejales, se considerará que han ejercido su cargo durante un período cuando hayan cumplido más de la mitad de su mandato.”. **(Unanimidad 4 x 0.** Honorables Senadores señores Allamand, Harboe, Huenchumilla y Pérez) **Inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado.**

- - -

Número 5

Pasa a ser número 6

- Sustituirlo por el siguiente:

“6.- Agrégase la siguiente disposición transitoria.

“Vigesimonovena. Para los efectos de determinar los límites a la reelección de las autoridades señaladas en el inciso segundo del artículo 51 y en el inciso segundo del artículo 113 se considerarán todos los períodos ejercidos en el cargo, cualquiera que sea la circunscripción, distrito, o circunscripción provincial. (Unanimidad. 5 x 0. Honorables Senadores señores Allamand, De Urresti, Harboe, Huenchumilla y Pérez. Indicación número 23, con modificaciones). Para el cómputo del plazo aplicable a los consejeros regionales se contabilizarán los períodos en que hayan sido elegidos por sufragio universal, de conformidad con la ley N° 20.678. (Unanimidad. 4 x 0. Honorables Senadores señores Allamand, De Urresti, Harboe, Huenchumilla y Pérez) **Inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado.**

Asimismo, para determinar los límites a la reelección de las autoridades señaladas en los incisos primero del artículo 118 y primero del artículo 119 que ya han servido tres o más períodos, el período que se inicia luego de las elecciones de octubre de 2020 se considerará el último al que podrán postular.”. **(Unanimidad 4 x 0.** Honorables Senadores señores Allamand, Harboe, Huenchumilla y Pérez) **Indicación 21 E, con modificaciones.**

- - -

TEXTO DEL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

En virtud de las modificaciones anteriores, el proyecto de reforma constitucional quedaría como sigue:

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL PARA LIMITAR LA
REELECCIÓN DE LAS AUTORIDADES QUE INDICA:

Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la Constitución Política de la República:

1.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 51 por los siguientes:

“Las elecciones de diputados y de senadores se efectuarán conjuntamente.

Los diputados podrán ser reelegidos sucesivamente en el cargo hasta por dos períodos; los senadores podrán ser reelegidos sucesivamente en el cargo hasta por un período. Para estos efectos se entenderá que los diputados y senadores han ejercido su cargo durante un período cuando han cumplido más de la mitad de su mandato.”.

2.- Sustitúyese en el inciso segundo del artículo 113 la frase: “y podrán ser reelegidos.” por “y podrán ser reelegidos sucesivamente en el cargo hasta por dos períodos.”.

3.- Agrégase, en el inciso primero del artículo 118, la siguiente oración final:

“Los alcaldes serán elegidos por sufragio universal de conformidad a la ley orgánica constitucional de municipalidades, durarán cuatro años en sus cargos y podrán ser reelegidos sucesivamente en el cargo hasta por dos períodos.”.

4.- Reemplázase en el inciso primero del artículo 119 la frase “y podrán ser reelegidos.” por “y podrán ser reelegidos sucesivamente en el cargo hasta por dos períodos.”.

5.- Agrégase el siguiente artículo 125 bis, nuevo:

“Artículo 125 bis. Para determinar el límite a la reelección que se aplica a los gobernadores regionales, consejeros regionales, alcaldes y concejales, se considerará que han ejercido su cargo durante un período cuando hayan cumplido más de la mitad de su mandato.”.

6.- Agrégase la siguiente disposición transitoria.

“Vigesimonovena. Para los efectos de determinar los límites a la reelección de las autoridades señaladas en el inciso segundo del artículo 51 y en el inciso segundo del artículo 113, se considerarán todos los períodos ejercidos en el cargo, cualquiera que sea la circunscripción, distrito, o circunscripción provincial. Para el cómputo del plazo aplicable a los consejeros regionales se contabilizarán los períodos en que hayan sido elegidos por sufragio universal, de conformidad con la ley N° 20.678.

Asimismo, para determinar los límites a la reelección de las autoridades señaladas en los incisos primero del artículo 118 y primero del artículo 119 que ya han servido tres o más períodos, el período que se inicia luego de las elecciones de octubre de 2020 se considerará el último al que podrán postular.”.”.

- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 9 y 17 de diciembre de 2019, y 16 y 21 de enero de 2020, con la asistencia de los Honorables Senadores señores Felipe Harboe Bascuñán (Presidente), Francisco Huenchumilla Jaramillo (H. Senadora señora Ximena Rincón González), Andrés Allamand Zavala, Alfonso de Urresti Longton, y Víctor Pérez Varela.

Sala de la Comisión, 27 de enero de 2019.

RODRIGO PINEDA GARFIAS
Abogado Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, PARA LIMITAR LA REELECCIÓN DE LAS AUTORIDADES QUE INDICA. (BOLETINES NÚMEROS 4.115-07, 4.499-07, 4.701-07, 4.891-07, 7.888-07 Y 8.221-07, REFUNDIDOS).

I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:

Limitar la reelección sucesiva de los Senadores, de los Diputados, de los alcaldes, consejeros regionales y concejales, a los períodos que se indica.

Precisar que la aplicación de esta limitación a los actuales Senadores, Diputados y Consejeros Regionales considerará todos los períodos en que han ejercido el cargo, cualquiera que sea la circunscripción, distrito, o circunscripción provincial en que lo hayan desempeñado.

Establecer que a los actuales alcaldes y concejales que han servido tres o más períodos sus cargos, excepcionalmente podrán postular a un período adicional que se inicia luego de las elecciones de octubre de 2020.

II. ACUERDOS:

Indicación N° 1	Rechazada	(Mayoría 3 x 2)
Indicación N° 2	Rechazada	(Mayoría 3 x 2)
Indicación N° 3	Rechazada	(Mayoría 3 x 2)
Indicación N° 4	Rechazada	(Unanimidad 5 x 0)
Indicación N° 4 A	Rechazada	(Mayoría 4 x 1)
Indicación N° 5	Rechazada	(Unanimidad 5 x 0)
Indicación N° 6	Rechazada	(Unanimidad 5 x 0)
Indicación N° 7	Rechazada	(Unanimidad 5 x 0)
Indicación N° 7 A	Rechazada	(Unanimidad 5 x 0)
Indicación N° 7 B	Rechazada	(Unanimidad 5 x 0)
Indicación N° 8	Retirada	
Indicación N° 9	Retirada	
Indicación N° 10	Rechazada	(Unanimidad 5 x 0)
Indicación N° 11	Rechazada	(Mayoría 3 x 2)
Indicación N° 12	Rechazada	(Unanimidad 5 x 0)
Indicación N° 13	Retirada.	
Indicación N° 14	Rechazada	(Unanimidad 5 x 0)
Indicación N° 15	Rechazada	(Unanimidad 5 x 0)
Indicación N° 16	Rechazada	(Mayoría 3 x 2)

Indicación N° 17	Retirada.
Indicación N° 18	Rechazada (Unanimidad 5 x 0)
Indicación N° 19	Rechazada (Mayoría 3 x 2)
Indicación N° 20	Rechazada (Unanimidad 5 x 0)
Indicación N° 21	Rechazada (Unanimidad 5 x 0)
Indicación N° 21 A	Rechazada (Unanimidad 5 x 0)
Indicación N° 21 B	Rechazada (Unanimidad 5 x 0)
Indicación N° 21 C	Rechazada (Unanimidad 5 x 0)
Indicación N° 21 D	Rechazada (Unanimidad 5 x 0)
Indicación N° 21 E	Aprobada con modificaciones (Unanimidad 5 x 0)
Indicación N° 22	Retirada.
Indicación N° 23	Aprobada con modificaciones (Unanimidad 5 x 0)
Indicación N° 24	Rechazada (Unanimidad 5 x 0)
Indicación N° 25	Rechazada (Unanimidad 5 x 0)
Indicación N° 26	Rechazada (Unanimidad 5 x 0)
Indicación N° 27	Rechazada (Unanimidad 5 x 0)
Indicación N° 28	Rechazada (Unanimidad 5 x 0)

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:
Consta de un artículo único, conformado por seis numerales.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: Conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 127 de la Constitución Política de la República, los cinco numerales del artículo único del proyecto de reforma constitucional en informe requieren de la aprobación de las tres quintas partes de los Senadores en ejercicio, por cuanto recaen sobre los Capítulos V y XIV del Texto Fundamental.

V. URGENCIA: Suma. Vence el 28 de enero de 2020.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Cámara de Diputados. Seis mociones refundidas, de autoría del ex Diputado y actual Honorable Senador señor Francisco Chahuán, y de los ex Diputados señoras Karla Rubilar y Ximena Valcarce y señor René Aedo, Boletín N° 4.115-07; de los Honorables Diputados señores René Alinco y Tucapel Jiménez y de los ex Diputados señora Ximena Vidal y señor Ramón Farías, Boletín N° 4.499-07; del Honorable Diputado señor Rodrigo González, Boletín N° 4.701-07; de los Honorables Diputados señores Fidel Espinoza y Marcelo Díaz y de las ex Diputadas señoras Clemira Pacheco y Denise Pascal, y del ex Diputado y actual Honorable Senador señor Alfonso De Urresti, Boletín N° 4.891-07; de los Honorables Diputados señores Jorge Sabag, René Saffirio, Víctor Torres y Matías Walker y de la ex Diputada y actual Honorable Senadora señora Carolina Goic y del ex Diputado señor Fuad Chahín, Boletín N° 7.888-07, y del Honorable Diputado señor Marcelo Díaz y de los ex Diputados señores Jorge Burgos, Alberto Cardemil, Guillermo Ceroni y Edmundo Eluchans, Boletín N° 8.221-07.

- VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** Segundo.
- VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 16 de octubre de 2012.
- IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** Segundo informe.
- X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**

- La Constitución Política de la República, especialmente los artículos que dicen relación con la generación de la Cámara de Diputados y del Senado, la integración de los consejos regionales, la elección de los alcaldes, y la conformación de los concejos municipales, a saber, los artículos 51, 113, 118 y 119, respectivamente.

- Los artículos 25 y 111 de la Carta Política, que contienen reglas especiales respecto de la posibilidad de reelección del Presidente de la República y de los Gobernadores Regionales, respectivamente.

Rodrigo Pineda Garfias
Abogado Secretario de la Comisión

Valparaíso, 27 de enero de 2020.

ÍNDICE

	Página
Constancias	2
Deliberación Previa	3
Discusión en particular	21
Capítulo de modificaciones	36
Texto del proyecto de reforma constitucional	38
Resumen ejecutivo	41